



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 335-2013-PCNM

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **America Filonila Ayasta Saavedra**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 812-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, doña America Filonila Ayasta Saavedra fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de San Martín del Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado en el cargo el 19 de abril de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña America Filonila Ayasta Saavedra en su condición de Fiscal Provincial en lo Penal de San Martín del Distrito Judicial de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 20 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública del 27 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**: No registra medidas disciplinarias en su contra; por otro lado, únicamente se ha recibido un cuestionamiento a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, el cual guarda relación con una queja presentada ante el Órgano de Control; sin embargo, habiéndose realizado el estudio de este cuestionamiento, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado la magistrada durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas; y, por lo tanto, no pueden ser calificadas como actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Además, la magistrada ha recibido un apoyo a su labor por parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de San Martín de Porres. No registra ausencias ni tardanzas injustificadas;

Respecto a la información del referéndum llevado a cabo durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de San Martín proyecta resultados aprobatorios para su desempeño como magistrada; asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos

N° 335-2013-PCNM

relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña America Filonila Ayasta Saavedra, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la magistrada de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Pública, se aprecia que cuenta con un nivel de producción aceptable durante el período de evaluación, el mismo que se encuentra ajustado a la carga de la Fiscalía en donde viene desempeñando sus funciones;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña America Filonila Ayasta Saavedra denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, lo cual incide directamente en el mejoramiento de sus labores;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña America Filonila Ayasta Saavedra es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 335-2013-PCNM

por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 27 de mayo de 2013, sin la presencia del Señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **America Filonila Ayasta Saavedra**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de San Martín, Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA